



**PROCESO DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRACONTRACTUAL
EXPEDIENTE Nro. 68001.31.03.007.2023-00100-00**

Al Despacho de la señora Juez para lo que estime conveniente proveer.

FREDDY OSPINA
Oficial Mayor

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, Veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Procede el despacho a resolver sobre la admisión de la presente demanda DECLARATIVA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL presentada por UNIVERSIDAD DE SANTANDER – UDES, con domicilio en la ciudad de Bucaramanga, con Nit. No. 804.001.890-1, antes CORPORACION UNIVERSITARIA DE SANTANDER UDES email: rectoria@udes.edu.co, contra FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A. FIDUOCCIDENTE S.A., con Nit. No. 800143157-3, en su condición de vocera y/o administradora representante del patrimonio autónomo FIDEICOMISO FIDUOCCIDENTE 29-7 con Nit. No. 830054076-2, correo electrónico: notificacionesjudiciales@fiduoccidente.com.co, representada legalmente por el señor RODRIGO MATEUS PRIETO, o por quien haga sus veces, y contra sociedad comercial KMJ & ASOCIADOS S.A.S., antes BURBANO & RESTREPO S.A.S., con Nit No. 901163166-1, email burbanorestrepo2018@gmail.com, representada legalmente por la señora LUZ KARINA RESTREPO MELO o por quien haga sus veces, correo electrónico: burbanorestrepo2018@gmail.com.

De conformidad con el numeral 2 del Artículo 90 del C.G.P, pasa el despacho a inadmitir la demanda para que, dentro de los cinco días siguientes a la notificación del presente auto, se subsane, so pena de rechazo.

Lo anterior si en cuenta se tiene que no reúne los requisitos establecidos en los artículos 82, 83, 84, 85 del C.G.P.

- 1- Aclare la pretensión dos discriminando cada uno de los valores solicitados por concepto da daño emergente y lucro cesante. Lo anterior de conformidad al Numeral 4 del artículo 82 del C.G.P.
- 2- Debe ampliarse los fundamentos facticos en el sentido de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar, en que ocurrió los hechos objeto del presente proceso, describiendo de forma cronológica y clara cuales fueron las afectaciones sufridas por la parte demandante que dan origen a la presente demanda, en el sentido de dilucidar suficientemente la hipótesis del hecho que será defendida probatoriamente en el proceso y eventualmente resistida por los demandados. Así, el libelista deberá ser más preciso en detalles de las afectaciones sufridas por el demandante; igualmente podrá señalar otros pormenores que ayuden a determinar, como lo exige el numeral 5° del artículo 82 del C.G. del P., los hechos relevantes que son sustento de las pretensiones.
- 3- Establezca en qué consistió la falta de cuidado y diligencia por parte de los demandados en la construcción de la obra que da origen a la presente demanda.



- 4- Señale la fecha de inicio y terminación de la obra civil realizada por los demandados y quienes fueron las personas o entidades responsables de los hechos narrados en los fundamentos facticos.
- 5- Respecto a la prueba trasladada solicitada debe dar cumplimiento a lo establecido en el Núm. 10 del artículo 78 en concordancia con el artículo 173 ibídem.

La subsanación de la demanda se debe allegar debidamente integrada en un solo escrito.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

OFELIA DIAZ TORRES
Juez

Firmado Por:
Ofelia Diaz Torres
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **989b1423a9abb83ff4b8ee3067fb33b579d90d0db0df96becd0a0a46280f27a9**

Documento generado en 27/04/2023 10:46:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>